

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 17 días del mes de Mayo de 2.022, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, DNI. 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, con el patrocinio letrado de la Dr. Víctor Emmanuel Ascencao, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, Asociación de Clínicas y Sanatorios del sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe ACE Sur) cuyos estatutos fueron aprobados por resolución N° 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1.650 de Rosario, representada en este acto por el Cpn. Nelson Juan Marcolini, DNI. 14.737.414 en su carácter de Apoderado y el Dr. Claudio Gildo Dulcich, DNI. 14.474.104 en su carácter de Presidente, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT. N° 471/06 expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 471/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.



ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan una nueva escala de salarios básicos, la que se hará efectiva en 5 tramos correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Agosto, Noviembre y Diciembre de 2.022 conforme sigue:

Categoría	05/22	06/22	08/22	11/22	12/22
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos.	113,142	124,354	143,721	152,895	162,068
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	137,956	151,628	175,242	186,428	197,613
Obstétrica e Instrumentadoras	102,894	113,090	130,703	139,046	147,388
Cabos/as de Cirugía	102,894	113,090	130,703	139,046	147,388
Cabos/as de Piso o Pabellón	101,090	111,108	128,412	136,608	144,805
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	98,384	108,134	124,975	132,952	140,929
Técnico de Rayos X	98,384	108,134	124,975	132,952	140,929
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	98,384	108,134	124,975	132,952	140,929
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	95,678	105,160	121,537	129,295	137,053
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	95,678	105,160	121,537	129,295	137,053
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	95,678	105,160	121,537	129,295	137,053
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	91,470	100,534	116,191	123,608	131,024
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	91,470	100,534	116,191	123,608	131,024
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	85,005	93,430	107,980	114,873	121,765
Asistente de Comedores con atención al público	82,752	90,954	105,116	111,826	118,535
Camilleros y Fotógrafos	82,752	90,954	105,116	111,826	118,535
Personal de Lavadero y Ropería	81,398	89,465	103,398	109,998	116,597
Mucama de Piso, Consultorios	80,947	88,969	102,825	109,388	115,952
<u>B) Personal de Mantenimiento</u>					

Oficiales	93,048	102,269	118,196	125,740	133,285
Medio Oficiales	87,636	96,320	111,321	118,427	125,532
Ascensoristas, Porteros y Serenos	84,104	92,438	106,835	113,654	120,473
Jardineros	80,947	88,969	102,825	109,388	115,952
Peones en general	82,751	90,952	105,116	111,826	118,535
<u>C) Personal de Cocina</u>					
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	93,048	102,269	118,196	125,740	133,285
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	87,937	96,651	111,704	118,834	125,964
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	87,937	96,651	111,704	118,834	125,964
Ayudante de Cocina y Cacerolero	86,133	94,669	109,412	116,396	123,380
Peones de Cocina en General	80,947	88,969	102,825	109,388	115,952
<u>D) Personal Administrativo</u>					
Administrativo de Primera	90,568	99,543	115,045	122,389	129,732
Administrativo de Segunda	87,937	96,651	111,704	118,834	125,964
Administrativo de Tercera	85,306	93,760	108,362	115,279	122,196
Cadetes	76,061	83,599	96,619	102,786	108,953

CLAUSULA DE REVISION: Las partes acuerdan que en el mes de Octubre de 2.022 y en Febrero de 2.023 se reunirán a revisar las escalas acordadas.

ARTÍCULO 5:

Las partes ratifican que la diferencia entre los salarios vigentes al 30/04/2022 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 ley 24.241), pagadera en cinco tramos sucesivos durante el 2022 conforme a la escala que obra en el Anexo, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al sistema nacional de obras sociales y ART, rigiendo esta excepcionalidad parcial hasta el plazo ya convenido, esto es el 30/04/2023, tanto para incrementos aplicables a partir del 01/05/2022, como de los aplicables a partir de 01/06/2022, 01/08/2022, 01/11/2022 y 01/12/2022.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/05/2023.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

ARTÍCULO 6: PRORROGA

Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en el Artículo 6 del acuerdo del 04 de Septiembre de 2.019, la del Artículo 6 del Acuerdo del 24 de Septiembre de 2.020 y del Artículo 5 del Acuerdo del 30 de Julio de 2.021 y sus respectivas revisiones, se prorrogan desde el 30 de Junio de 2.022 hasta el 30 de Abril de 2.023 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.

ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

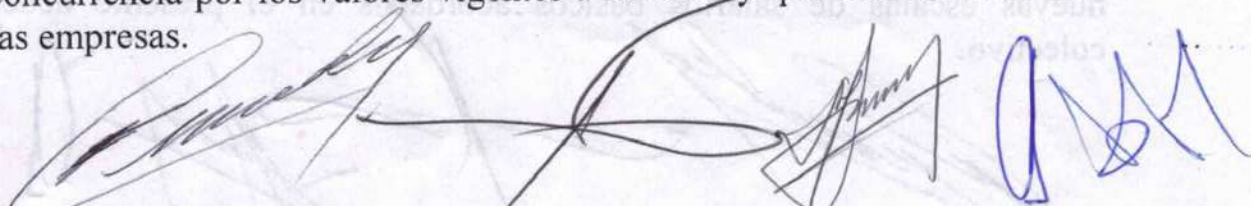
ARTÍCULO 8:

En caso de que los empleadores acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR TÍTULO

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Auxiliar de Enfermería y/o Instrumentadora se establece a partir del 01-05-22 en la suma de \$ 2.991,00; a partir del 01-06-22 en la suma de \$ 3.288,00; a partir del 01-08-22 en la suma de \$ 3.800,00; a partir del 01-11-22 en la suma de \$ 4.042,00, y a partir del 01-12-22 en la suma de \$ 4.285,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.



ARTÍCULO 10: LAVADO DE ROPA

Se establece un incremento sobre el monto que ya se les abona a los trabajadores en concepto establecido en el Art. 29 del CCT 471/06 que se adicionará a la remuneración correspondiente al mes de Mayo de 2.022: \$2.137,00; a la de Junio y Julio de 2.022: \$2.348,00; a la Agosto, Septiembre y Octubre de 2.022: \$ 2.714,00; a la Noviembre de 2.022: \$ 2.887, 00; y a la de Diciembre de 2.022: \$ 3.061,00.

En consecuencia, los montos que se abonarán a los trabajadores por este concepto no será inferior al mencionado anteriormente, por encima de 5% del salario básico de la categoría de la mucama, sin perjuicio que el empleador que se ocupe del lavado de la ropa haciendo uso de la facultad establecida en el referido Art. 29 del CCT 471/06, deberá abonar la suma de \$ 2.137,00 a partir de Mayo de 2.022; \$ 2.348,00 a partir de Junio de 2.022; \$ 2.714,00 a partir de Agosto de 2022; \$ 2.887,00 a partir de Septiembre de 2.022 y \$ 3.061,00 a partir de Diciembre de 2.022, de igual manera.

ARTÍCULO 11: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad, el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de \$ 8000,00 para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTÍCULO 12:

Con relación al Art. 9, 10 y 11 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.



ARTÍCULO 13: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las empresas comprendidas en el ámbito de la presente convención colectiva continuarán pagando la Contribución Extraordinaria a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de \$ 9.120,00 por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo y será abonada en 10 cuotas de \$ 912,00 a partir del mes de Mayo de 2.022, cada una con vencimiento los días 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de Junio y Diciembre de 2.022.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde **www.atsar.org.ar**.

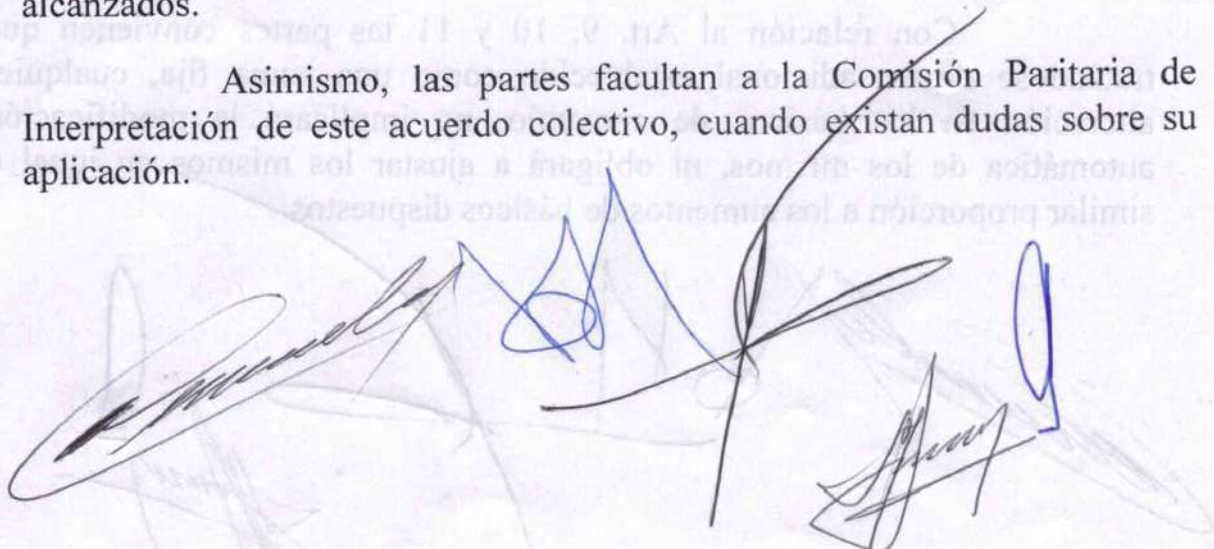
ARTÍCULO 14:

Se ratifican la Contribución Solidaria y el Fondo Solidario, Asistencial y Cultural, pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 471/06, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30-04-23.

ARTÍCULO 15: VIGENCIA:

El presente acuerdo salarial tendrá un año de vigencia, a partir del 01/05/2.022 y hasta el 30/04/2.023. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las partes durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.



ARTÍCULO 16: ABSORCIÓN:

Los aumentos salariales otorgados durante el año 2.022, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

Four handwritten signatures in blue ink are visible on the page. The signatures are stylized and appear to be in cursive. They are arranged in a roughly horizontal line across the middle of the page.